



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 23 de mayo de 2018

RES. CM N° 73 /2018

VISTO:

El expediente SCD N° 047/18-0 caratulado "SCD s/ Memo Presidencia N° 107/2018 s/ Denuncia" y el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 11/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/04/2018 la Presidencia del Consejo de la Magistratura mediante Memo N°107/2008 solicitó a la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo que "...se arbitren todas las medidas necesarias para iniciar la investigación de los hechos manifestados en la denuncia que se acompaña"

Que la constancia acompañada da cuenta de la denuncia realizada por el Director de Seguridad de este Consejo de la Magistratura, el 17/04/2018, ante la Comisaría 02 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Que allí el Sr. Marcelo Fabián Criniti, en carácter de parte damnificada denunció: "*Daños sobre seis (6) aparatos de sistema biométrico para presentismo del personal, cuatro ubicados en la calle Julio Argentino Roca N° 530 y los dos (2) restantes sobre la calle Bolívar N° 177 de este medio, hecho ocurrido el día de la fecha tomando conocimiento de lo ocurrido a las 16:40 horas aproximadamente*". Dichas actuaciones se registraron bajo el N° 187.217/2018, con intervención de la Fiscalía Penal, Contravencional y de Faltas N° 17, a cargo del Dr. Walter López.

Que el 19/04/2018 la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, Dra. Vanesa Ferrazzuolo, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 25 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (cf. Resolución CM N° 19/2018), adoptó las siguientes medidas: citar a prestar declaración testimonial al Director de Seguridad del Consejo, Dr. Marcelo Criniti, para el 20/04/2018; requerir a la Fiscalía, Penal Contravencional y de Faltas N°17 la remisión de copias certificadas de las actuaciones N° 187217/18; solicitar al Director de Seguridad la remisión de copias certificadas del libro de actas que lleva el personal de Seguridad en los ingresos a las sedes de Bolívar 160 y Av. Julio A. Roca 516/530 del Consejo de la Magistratura, copias de las grabaciones del 17/04/2018 de las cámaras de seguridad correspondientes a los ingresos citados, y un informe sobre el personal de seguridad que prestó servicio en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

dichos ingresos el 17/04/2018, detallando nombre, apellido, DNI, lugar y horarios asignados.

Que obra en las presentes actuaciones la declaración testimonial brindada el 20/04/2018, por Marcelo Fabián Criniti, titular de la Dirección de Seguridad del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que interrogado acerca del hecho que diera origen a las actuaciones, respondió que a las 17 horas aproximadamente, el Sr. Julio Romero, de la Dirección de Seguridad, le avisó que habían roto el aparato biométrico. Que se constituyó en la planta baja y corroboró que los seis (6) aparatos estaban rotos. Que de seguido lo llamó al celular la Presidente del Consejo, Dra. Marcela Bastera, para avisarle lo ocurrido, quien luego se apersonó para observar los daños. Que, a continuación, se dirigió a la Comisaría N° 2 de la Policía de la Ciudad para realizar la denuncia. Y que, posteriormente, se contactó con la empresa para que cambiaran los dispositivos rotos, que fueron reemplazados esa misma madrugada.

Que sobre la función que desempeña el Sr. Julio Romero indicó que se ocupa de la parte operativa de la Dirección respecto de todo lo referido a los aparatos biométricos. Que el día del hecho se encontraba controlando el funcionamiento del sistema, ya que era el primer día de la prueba piloto de control de presentismo mediante el ingreso de los datos biométricos, a través de los mencionados dispositivos. Y que, mientras efectuaba dicho control, advirtió lo ocurrido.

Que preguntado acerca de cómo corroboró el daño a los aparatos biométricos, indicó que *"Cuando bajó a la entrada del edificio por Roca se acercó a los aparatos y advirtió visualmente que los mismos se encontraban dañados y que se entrevistó con la gente de seguridad quienes le manifestaron que se acercó alguien que les había dicho que iba a reparar los molinetes, y que no advirtieron el hecho porque estaban registrando a la gente que ingresaba al edificio Roca 530, que primero dañaron Roca y luego Bolívar"*.

Que luego se le preguntó si el personal de seguridad le proporcionó alguna descripción de la/s persona/s que habrían realizado la maniobra, a lo que contestó que *"...eran dos personas de sexo masculino de contextura robusta uno de ellos y el otro más pequeño"*.

Que en torno a cuántos miembros de la empresa de seguridad había en cada punto de ingreso, respondió que uno (1) y que ese día había uno (1) en cada punto. Agregó que suele haber alguien más para el ingreso de la calle Roca pero que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

"...como también la prestataria tiene la obligación de hacer un rondín, en ese momento podría haber alguien más y que lo puede averiguar para informarlo".

Que luego fue preguntado sobre si todos los puntos de ingreso poseían cámaras, a lo que respondió que sí, pero que no funciona el server de grabación, por lo que las cámaras no efectúan grabaciones de las imágenes que captan.

Que interrogado sobre la función específica de las cámaras, explicó que si bien las cámaras tienen por función tomar imágenes y grabarlas, desde enero de este año las cámaras no graban porque el servidor se dañó. Que a la fecha está en proceso la compra de un nuevo servidor, que fue aprobada en la reunión de CAGyMJ celebrada el jueves 5/4/18 -por Resolución N° 20/2018-, de la que fue notificado mediante el Memo SCAGyMJ N° 232/2018 del 14/4/18.

Que en relación al funcionamiento de las cámaras de seguridad, manifestó que *"...a través de un sistema cerrado de CCTV donde toman la imagen y se almacena a través del server por treinta días y que en ese lapso se pueden levantar todas las imágenes requeridas"*. En lo concerniente a la relación operativa entre la Dirección de Seguridad del Consejo de la Magistratura con la empresa de seguridad, contestó que la Dirección puede disponer sobre los horarios y funciones específicas del personal de seguridad y sobre el cambio y traslado del personal.

Que sobre las funciones específicas del personal de seguridad contestó que *"Llevan un registro de ingreso y habilitación al ingreso del personal ajeno al edificio del Consejo, además realizan tareas generales de prevención y persuasión, pero no pueden realizar aquellas que son propias de la Policía"*.

Que en torno al valor económico de los equipos dañados, refirió que su reemplazo totalizó aproximadamente la suma de *ciento cincuenta mil pesos* (\$150.000.-).

Que finalmente, en punto a si se tomó alguna medida posterior a los hechos denunciados, contestó que *"...se relevó al personal que prestaba servicio en este edificio y se habló con la empresa para exigirle mayores recomendaciones a la hora de cumplir con sus tareas y se reemplazaron los aparatos biométricos"*.

Que el día 25/04/2018, mediante Nota DS N° 153/2018, el Dr. Marcelo Fabián Criniti adjuntó copias certificadas de los libros de actas llevado por el personal de seguridad privada el 17/04/2018, tanto del acceso de Roca N° 516/530 como del acceso a Bolívar N° 177.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que en lo referido a las copias de las grabaciones de las cámaras de seguridad expresó que *“...se encontraban sin funcionamiento debido a un problema en el Servidor que comanda tal sistema que requería su reemplazo desde junio de 2017. A la fecha y luego de sucesivos requerimientos de reemplazo, se encuentra en trámite por ante la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Asimismo, se adjunta informe técnico de la firma Murata por el que se da cuenta del estado del sistema al momento del hecho...”*.

Que en otro orden de ideas, informó que el personal de vigilancia privada que se encontraba en la recepción de Roca N° 530 eran la Sra. Susana Beatriz Sierra y el Sr. Marcelo Fernández, mientras que en la recepción de Bolívar N° 177 se encontraba el Sr. Christian Alberto Acevedo. Todos cumplían un horario laboral en la franja de las 7 a las 19 horas.

Que en virtud del requerimiento formulado al titular de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas N°17, el Dr. Walter López informó que en el caso N°190829, caratulado “NN s/ Art. 184 inc. 1° y 5° del C.P.”, se dispuso el secreto de la investigación en los términos del art. 102 del CPPCABA y que, hasta tanto se deje sin efecto tal medida, no remitirá las fotocopias peticionadas.

Que en lo que aquí interesa, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA establece en el Libro Primero, Parte General, Título IV, sobre la denuncia, en el artículo 19 que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que si bien en este estadio embrionario no se encuentran identificados el o los autores del suceso denunciado, pudiendo tratarse de los sujetos comprendidos en el art. 1 del Reglamento Disciplinario Res. CM 19/2018, y toda vez que el objeto del sumario consiste en *“...precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables”*.

Que tras reseñar el sustento fáctico de las presentes actuaciones, con el alcance que surge de los considerandos anteriores, la Comisión de Disciplina y Acusación se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 11/2018, sosteniendo: *“el suceso denunciado, acontecido el 17/04/2018, a las 16:40 horas aproximadamente, oportunidad en la que fueron dañados seis (6) dispositivos biométricos empleados para controlar el presentismo del personal; cuatro (4) de los cuales se encontraban emplazados en el*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

ingreso de Julio A. Roca N° 530 y los dos (2) restantes en el ingreso de Bolívar N° 177; aunado a la necesidad de reunir medios probatorios para ahondar en el esclarecimiento de aquéllos, resultan elementos suficientes para disponer la apertura del sumario administrativo respectivo".

Que en dicha inteligencia destacó: *"En tal dirección, a fin de evitar futuros planteos de nulidad, no habiéndose identificado aún al potencial responsable del suceso, corresponde que la apertura del sumario sea ordenada por el Plenario, en caso de compartir el criterio que aquí se postula".*

Que por otra parte manifestó *"atento que el Fiscal que investiga el hecho que dio origen a este expediente ha decretado la reserva de las actuaciones hasta tanto se realicen las diligencias que ordenó, a los efectos de garantizar su eficacia, y a fin de no frustrar en sede administrativa el elevado propósito comunicado por el titular de la acción pública, esta Comisión estima conveniente que se decrete la suspensión del procedimiento disciplinario en los términos del art. 15 del Reglamento Disciplinario, por lo menos hasta que se levante la reserva decretada en el marco de la Investigación Penal Preparatoria".*

Que de conformidad con los argumentos desarrollados, propuso al Plenario de Consejeros que *"disponga la apertura de un sumario administrativo" y que "disponga la suspensión del procedimiento disciplinario en los términos del art. 15 del Reglamento Disciplinario, por lo menos hasta que la reserva decretada en el marco de la Investigación Penal Preparatoria sea levantada".*

Que el Plenario comparte el criterio propiciado por la Comisión de Disciplina y Acusación mediante el Dictamen CDyA N° 11/2018, por lo que corresponde disponer la apertura de sumario administrativo a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y a su vez disponer la suspensión del procedimiento disciplinario en los términos del art. 15 del Reglamento Disciplinario, hasta que la reserva decretada en el marco de la Investigación Penal Preparatoria sea levantada.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 – Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

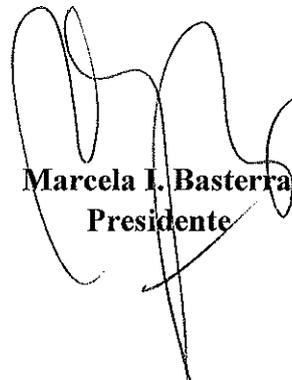
Artículo 1º: Disponer la apertura de sumario administrativo a fin de investigar y esclarecer los hechos denunciados en el marco del Expediente SCD N° 047/18-0.

Artículo 2º: Disponer la suspensión de los tramites del procedimiento disciplinario en los términos del artículo 15 del Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto la reserva decretada en el marco de la Investigación Penal Preparatoria sea levantada.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 43 /2018


Lidia E. Lago
Secretaria


Marcela I. Basterra
Presidente